JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, nueve de mayo de dos mil veintidós

Radicado: 05001-31-10-010-**2022-00165**-00

Atendiendo lo consagrado en el artículo 90 del C.G.P, se **INADMITE** la presente demanda y se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a dar cumplimiento los siguientes requisitos, so pena del posterior rechazo de la misma:

Primero: Si se pretende la fijación de la cuota alimentaria en cabeza del demandado se deberá excluir la pretensión ejecutiva por no ser dable la acumulación. Si se pretende iniciar el cobro de la obligación alimentaria atrasada se deberá aportar el título ejecutivo que fija esa obligación y excluir la pretensión de fijación de cuota, una vez más, por no proceder la acumulación.

NOTIFÍQUESE

RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL

JUEZ

af